

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SOLICITUD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL Nro. **37-16-IS/21**

PRIMERO: COMPARECENCIA

Yo, **Daniel Soria Palacios**, en calidad de Secretario General del **Comité Especial de Marineros Mercantes de Tráfico Internacional de la Empresa TRANSMABO S.A.**, comparezco ante la Corte Constitucional con el debido respeto, en ejercicio de los derechos que me confieren la Constitución de la República del Ecuador y conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para solicitar el **Seguimiento y Control del Cumplimiento de la Sentencia** dictada el 28 de abril de 2021, en la causa No. **37-16-IS/21**, relacionada con la **Resolución No. 233-2008-RA**, bajo los siguientes términos:

SEGUNDO: COMPETENCIA DE SEGUIMIENTO

La Constitución, en su artículo 436 numeral 9, establece que la Corte Constitucional tiene la competencia de "conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales".

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21, otorga a la Corte la capacidad de realizar seguimiento al cumplimiento de sus decisiones, permitiendo a la jueza o juez expedir autos para ejecutar sentencias y evaluar el impacto de las medidas de reparación. Además, el artículo 22 numeral 4 señala que, en caso de incumplimiento por parte de servidores públicos, se podrá iniciar un procedimiento para su destitución, obligando a su reemplazo a cumplir con el fallo.

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en su capítulo cuarto, detalla la Fase de Seguimiento, indicando en su artículo 101 que esta se activará a solicitud del Pleno de la Corte o al concluir el término establecido en la sentencia para su ejecución.



TERCERO:

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR: SENTENCIA No. 37-16-IS/21 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 233-2008-RA

El 1 de noviembre de 2016, representantes del Comité Especial de Trabajadores de TRANSMABO S.A. presentaron una demanda de incumplimiento de la Resolución No. 233-2008-RA, emitida por la Corte Constitucional en 2009. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 37-16-IS/21, identificó una antinomia jurídica entre esta resolución y la Sentencia No. 021-15-SIS-CC, ambas relacionadas con el conflicto colectivo No. 10018-2011.

La Corte destacó tres resoluciones contradictorias:

1. Resolución No. 522-2007-RA declaró inexistente la relación laboral entre los ex tripulantes y TRANSMABO.
2. Resolución No. 233-2008-RA desestimó un amparo relacionado con actos administrativos del conflicto colectivo.
3. Sentencia No. 021-15-SIS-CC anuló el proceso del conflicto colectivo, contradiciendo las anteriores resoluciones.

Finalmente, la Corte resolvió que la Resolución No. 233-2008-RA prevalece y debe cumplirse de forma obligatoria e inmediata.

CUARTO:

INTERVENCIÓN URGENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Luego de la Sentencia Constitucional No. 37-16-IS/21, emitida el 28 de abril de 2021, se evidencia que TRANSMABO S.A. ha obstaculizado su cumplimiento, generando graves perjuicios a los extrabajadores, que afectan no solo su situación económica, sino también su calidad de vida y dignidad. Las secuelas emocionales y sociales resultantes son irreparables. Sin una intervención inmediata de la Corte Constitucional, los trabajadores y sus familias enfrentarán consecuencias devastadoras, que incluyen la pérdida de sus liquidaciones, la incapacidad para satisfacer sus necesidades



básicas y la exclusión del sistema de seguridad social, lo que limita su acceso a servicios de salud.

El 5 de octubre de 2022, el Secretario AD HOC, Ab. Walter Vela Tutiven, funcionario del Ministerio de Trabajo, dejó constancia de que no hay registro en los archivos que indique que TRANSMABO S.A. ni sus representantes legales hayan dado cumplimiento al mandato de ejecución dictado el 17 de agosto de 2022 por el inspector de trabajo en relación con el conflicto colectivo 10018-2011.

El 31 de octubre de 2022, TRANSMABO presentó una demanda por incumplimiento de la Resolución 0522-2007-RA, identificada como Caso No. 207-22-IS. Esta acción parece orientada a solicitar una revisión del cumplimiento de la Sentencia No. 37-16-IS/21, que ya es firme. No obstante, es fundamental señalar que la interpretación de esta presentación podría dar lugar a confusiones en torno a sus implicaciones legales, ya que algunos podrían argumentar que se trata de un intento de postergar el cumplimiento de la sentencia.

Es crucial aclarar que, de acuerdo con la jurisprudencia, la presentación de esta demanda de incumplimiento no suspende automáticamente las obligaciones derivadas de la Sentencia No. 37-16-IS/21. El uso de dicha demanda podría interpretarse como una estrategia que, en lugar de facilitar un cumplimiento efectivo, dilata el proceso y afecta el orden constitucional. Por lo tanto, es esencial realizar un seguimiento adecuado para asegurar que las resoluciones judiciales sean respetadas y que se protejan los derechos de los trabajadores.

Por las razones expuestas, es imperativo que la Corte Constitucional intervenga para asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y proteger los derechos laborales de los trabajadores. Sin medidas inmediatas, el daño seguirá incrementándose, por lo que el seguimiento y control de la Sentencia No. 37-16-IS/21 son esenciales para garantizar justicia y reparación, en cumplimiento de los principios de igualdad, justicia y debido proceso.

1. Cumplimiento Obligatorio: La Sentencia No. 37-16-IS/21 es de cumplimiento obligatorio y cualquier acción que intente evadirla es nula. La inobservancia de esta decisión afecta directamente la estabilidad del orden constitucional y socava la seguridad jurídica.



2. Tutela Judicial Efectiva: El prolongado incumplimiento de TRANSMABO no solo infringe los derechos económicos de los extrabajadores, sino que también afecta su dignidad, lo que demanda una acción inmediata por parte de la Corte. Hemos presentado respaldo probatorio de los daños emocionales y sociales que han sufrido, evidenciando que estos extrabajadores, desprotegidos por el sistema de justicia, carecen de acceso a servicios de salud y a una vida digna, ya que no se les han pagado las liquidaciones autorizadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

3. Inmutabilidad de la Sentencia: Las decisiones de la Corte Constitucional no pueden ser alteradas o ignoradas. Al no acatar la sentencia, TRANSMABO vulnera el principio de inmutabilidad, creando incertidumbre jurídica y desprestigiando la confianza de los extrabajadores en el sistema de justicia.

4. Seguimiento y Control: La Corte Constitucional tiene la facultad de supervisar y controlar el cumplimiento de sus sentencias. Ante la reiterada inobservancia de TRANSMABO, resulta necesario que la Corte ejerza esta potestad para asegurar la efectiva ejecución de la sentencia.

5. Medidas Correctivas: La Corte tiene la autoridad para adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de sus resoluciones. Esto incluye la imposición de sanciones y otras acciones correctivas que aseguren la protección de los derechos laborales de los afectados.

6. Sanciones por Incumplimiento: La persistencia en el incumplimiento de la sentencia podría generar la imposición de sanciones severas contra TRANSMABO, conforme lo estipula la ley. Estas sanciones buscan no solo garantizar el cumplimiento efectivo, sino también disuadir futuros abusos del sistema judicial.

En definitiva, la intervención de la Corte Constitucional es no solo necesaria, sino también urgente para garantizar que los derechos de los trabajadores sean debidamente protegidos y que prevalezca el respeto por las resoluciones judiciales en el marco de un Estado de Derecho.



QUINTO:

SOLICITUD FORMAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SENTENCIA No. 37-16-IS/21

Comparezco ante ustedes para solicitar un seguimiento riguroso y proactivo de la ejecución de la Sentencia No. 37-16-IS/21. Es imperativo que las resoluciones judiciales se implementen de manera oportuna y efectiva, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y asegurar el respeto al orden jurídico. El incumplimiento de sentencias no solo afecta gravemente a los ciudadanos, sino que también socava la confianza en el sistema judicial.

La Corte Constitucional ha subrayado reiteradamente la importancia del cumplimiento de las decisiones judiciales, por lo que solicito que se actúe conforme a estos mandatos. La ejecución efectiva de esta sentencia es esencial para garantizar un entorno laboral justo y equitativo. Por lo tanto, insto a las autoridades competentes a proceder con la ejecución integral de la sentencia, protegiendo así los derechos laborales y fortaleciendo la legitimidad del sistema judicial.

Asimismo, solicito a la Corte que considere el adelanto en el orden cronológico del proceso, dado que la duración del caso ya supera los 18 años. Este retraso no solo constituye una dilación indebida de la justicia, sino que se ha visto agravado por las tácticas dilatorias empleadas por TRANSMABO, que han impedido la resolución oportuna del conflicto. La urgencia de esta solicitud se fundamenta en la necesidad de una justicia pronta y en la situación de vulnerabilidad de muchos de los afectados, especialmente adultos mayores con enfermedades graves, lo que incrementa el riesgo de perjuicios irreparables para ellos.

Nuestra petición de adelanto se sustenta en el Artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, que permite excepciones al orden cronológico en situaciones excepcionales como la presente. La prolongación indebida del proceso justifica plenamente la necesidad de priorizar su resolución para evitar daños mayores a los miembros del Comité Especial.

Agradezco profundamente la atención prestada a esta solicitud y confío en que la Corte Constitucional considerará con seriedad los argumentos presentados para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia constitucional. Es vital implementar un procedimiento de seguimiento y control que conduzca a una resolución justa y equitativa, en beneficio de la



protección de los derechos laborales y el respeto al orden jurídico establecido.

SEXTO:
REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

Solicito a la Corte Constitucional que ordene la implementación de mecanismos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de la Sentencia No. 37-16-IS/21 y la Resolución No. 233-2008-RA. Es fundamental que estas resoluciones se ejecuten sin dilaciones ni incumplimientos que perjudiquen a las partes afectadas.

La Resolución No. 233-2008-RA es vinculante y exige establecer mecanismos claros de supervisión para evitar futuros incumplimientos. Por ello, solicito que se adopten medidas para garantizar la ejecución plena de la sentencia, asegurando el pago de las liquidaciones laborales adeudadas por TRANSMABO, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

También invoco el principio de justicia y reparación, pidiendo que se adopten medidas para asegurar el cumplimiento total de la sentencia y la reparación integral de los daños sufridos por los trabajadores. Es relevante destacar que muchos extrabajadores de TRANSMABO son de la tercera edad, algunos ya han fallecido, y otros padecen graves problemas de salud, lo que subraya la urgencia de cumplir con la resolución.

Por ello, solicito a la Corte Constitucional que ordene:

1. **Pago inmediato de beneficios laborales atrasados:** Ordenar el pago de las liquidaciones adeudadas a los trabajadores de TRANSMABO, según lo dispuesto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
2. **Garantías de no repetición:** Establecer mecanismos que prevengan futuras vulneraciones a los derechos laborales, como la creación de una comisión de seguimiento.
3. **Medidas cautelares futuras:** Implementar medidas cautelares que aseguren la integridad de las reparaciones y un mecanismo de supervisión por parte del Ministerio de Trabajo.



4. Inversión de la carga de la prueba, exigir a TRANSMABO demostrar que sus acciones y dilaciones no han vulnerado los derechos de los extrabajadores. Ya que el incumplimiento genera, por su naturaleza, un impacto negativo.

Solicito que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos laborales.

SEPTIMO: MEDIOS DE PRUEBA

De acuerdo con la Sentencia No. 639-19-JP/20 de la Corte Constitucional, los procesos judiciales constitucionales permiten una mayor flexibilidad en cuanto a los medios probatorios, como copias simples, recortes de prensa, declaraciones públicas, y herramientas como la carga probatoria dinámica y la inversión de la carga de la prueba. En este contexto, se adjuntan los siguientes medios de prueba a la presente solicitud de seguimiento y control de la Sentencia No. 37-16-IS/21:

- a. Copias de cédulas de los extrabajadores pertenecientes a grupos vulnerables.
- b. Certificados médicos o historias clínicas de los extrabajadores
- c. Fotografías documentando la lucha laboral de más de 18 años.
- d. Copia de documentos del Ministerio de Trabajo
- e. Copia de la demanda de incumplimiento de la Resolución No.0522-2007-RA, identificada como Caso No. 207-22-IS.

OCTAVO: DEL DOMICILIO JUDICIAL

Las futuras notificaciones se deberán dirigir además de los correos ya autorizados, a los correos de mi abogado patrocinador ABG. RAÚL ERNESTO SANTAMARIA SALAZAR: raulsantamariasalazar@hotmail.com; santamaria.asociados.ress@gmail.com; y casillero judicial 0914020656.

Firmo en conjunto con mi Abogado Patrocinador.

Es justicia que confío alcanzar en Quito, a 30 de septiembre de 2024.



Atentamente,



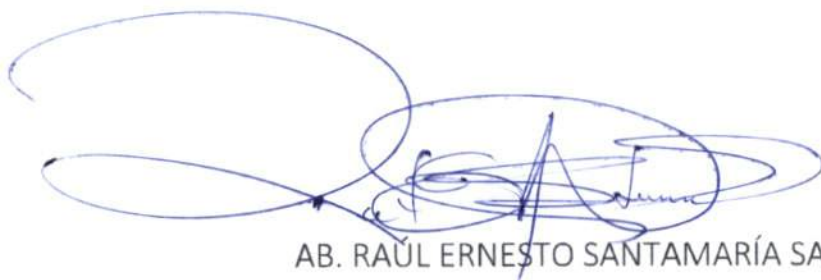
DANIEL SORIA PALACIOS

Secretario General

Comité Especial de Trabajadores de TRANSMABO.

Correo: derecksoria225533@gmail.com

c.i. 0906853403



AB. RAÚL ERNESTO SANTAMARÍA SALAZAR

Abogado del Comité Especial de Trabajadores de TRANSMABO

Estudio Jurídico Santamaría&Asociados

Mat. Prof. N°. 09-2021-253 F.A.G.

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
Recibido el 02 OCT 2024 a las 10:15	
Por: <i>Agela Hualpa</i>	
Anexos: <i>Cuarta y quinta (57) pags</i>	
Firma: <i>Agela Hualpa</i>	

